



Expediente: **050553644651**
Radicado: **AU-01192-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/04/2026** Hora: **19:25:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación ubicado en las coordenadas X: 4778813.12 - Y: 2192436.49, el día 6 de noviembre de 2024, ubicadas en el municipio de Argelia, vereda Guadualito, en el predio con PK 0552001000002400013.

Por presencia de actividades de desminado no se logra acceder al sitio, por lo tanto, se procede a realizar la verificación del área afectada mediante imágenes satelitales, generándose el informe técnico con radicado N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

Fecha de la intervención:

- 2022-07-07

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 2

Descripción del área afectada.

- *Mediante el análisis de imágenes satelital se identifica la intervención en una cobertura vegetal boscosa en un área aproximada de 2 Ha.*

Cobertura vegetal antes de la afectación.

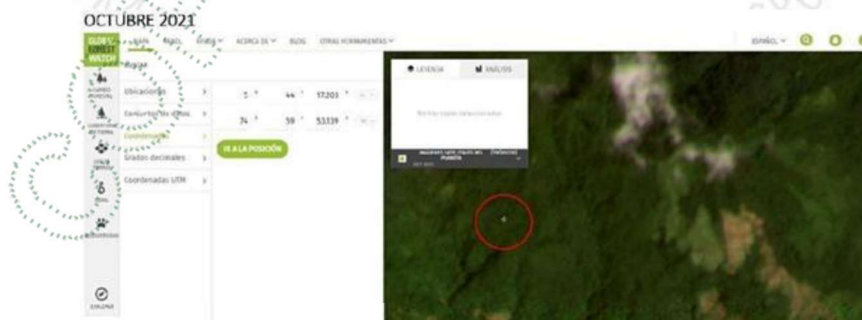
- Bosque.

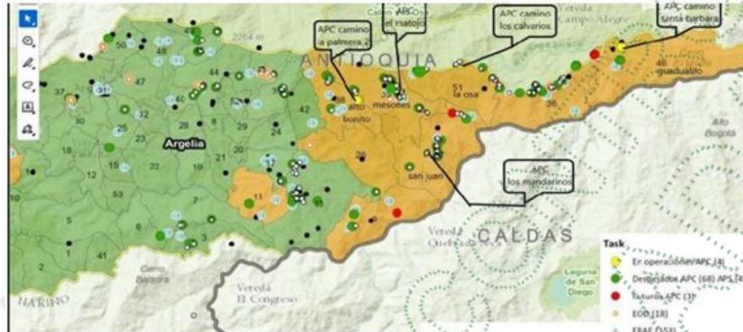
Uso actual.

- Otro - Sin determinar.

Conclusiones y recomendaciones

- *La AT-O se encuentra ubicado en las coordenadas X: 4778813.12 - Y: 2192436.49, en el PK_055200 1000002400013, pertenece al señor Tiberio Orozco, consultado en la base de datos de información catastral del municipio de Argelia. El señor Tiberio Orozco, falleció en el año 2021, según información suministrada por los habitantes de la zona No fue posible ingresar al área de interés, por actividades de desminado en la zona. Se realiza análisis mediante imágenes satelitales, donde se observa que el área donde se presenta la AT-D, se encontraba hasta el año 2021 con una cobertura vegetal boscosa, después se evidencia una intervención en un área aproximada de 2 Ha. Actualmente el área presenta una regeneración natural baja. El predio se encuentra en el área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa, en zona de preservación. Se remite a jurídica para su competencia.*





Con el fin de identificar a los propietarios del predio correspondiente al PK 0552001000002400013, en el cual se ha identificado un punto de deforestación, se realizó una consulta en la base de datos catastral. Como resultado, se registró al señor TIBERIO DE JESÚS OROZCO HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 759.156, como propietario del predio en mención.

El día 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación, a nombre del señor TIBERIO DE JESÚS OROZCO HENAO. En dicha verificación se constató que el mencionado señor figura como propietario de varios predios en el municipio de Argelia. No obstante, ninguno de ellos corresponde al identificado con el PK 0552001 000002400013.

El día 27 de noviembre de 2024, se efectuó una consulta del número de identificación del señor Tiberio de Jesús Orozco Henao en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, donde se verificó que el mencionado señor figura como fallecido.

Que mediante Auto con radicado AU-04591-2024 del 12 de diciembre de 2024, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AMBIENTAL contra persona indeterminada, con el fin de identificar al presunto infractor y establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Que los términos de la indagación preliminar comenzaron a contabilizarse el 13 de febrero de 2025 y culminaron el 13 de agosto de 2025. No obstante, dentro del término legal previsto no fue posible lograr la identificación ni individualización del presunto infractor.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, eventual y de carácter investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos y a identificar plenamente al presunto responsable. En el presente asunto, no fue posible la individualización del presunto infractor.

En consecuencia, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente No. **050553644651**, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

PRUEBAS

- Auto AU-04591-2024 de 12 de diciembre de 2024.
- Informe Técnico IT-07663-2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 050553644651**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto mediante AVISO en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso



hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO

Jefe Oficina Jurídica.

Expediente: 050553644651

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra

Fecha: 12/02/2026

Revisó: Oscar T.

